

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024 11:45 AM
GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS		TRD	900 29.9

CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Jose Fernando Sanchez Carvajal - Alcaldía De F
Destinatario: 110 - Alvarez Rojas, Diego Fernando
Asunto: Proyectos de Acuerdo
Radicado No.: 2410000154 Folios: 7 Anexos: 28

Floridablanca, Julio de 2024

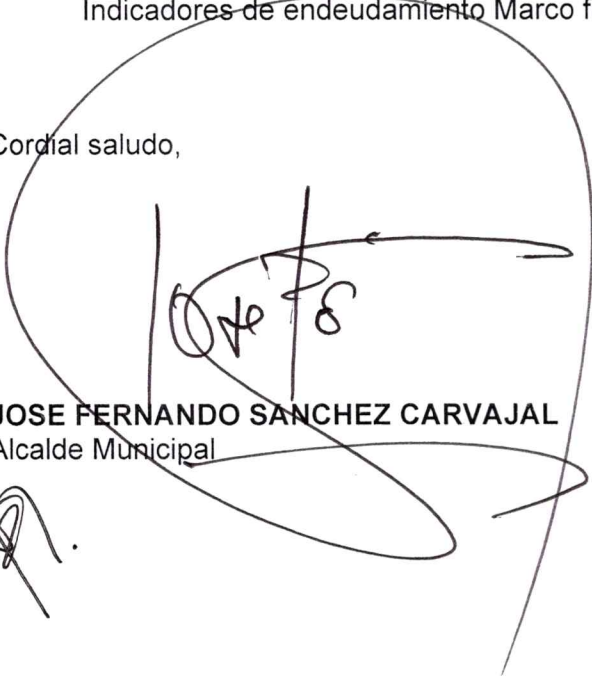
Señores
HONORABLES CONCEJALES
Concejo Municipal de Floridablanca
Ciudad

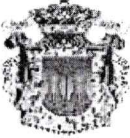
Asunto: Proyectos de Acuerdo N° 023 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO”.

En cumplimiento al mandato Legal y Constitucional, especialmente las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, Decreto 1333 de 1986, me permito remitir a los Honorables Concejales para su estudio y aprobación, el siguiente proyecto de acuerdo que contienen:

- ✚ Proyecto de Acuerdo
- ✚ Exposición de Motivos
- ✚ Acta 015 del 14 de junio de 2024 emanada del COMFIS
- ✚ Certificación de la Secretaria de hacienda Que no afecta el Superávit Primario y los Indicadores de endeudamiento Marco fiscal de mediano Plazo 2024-2034

Cordial saludo,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

PROYECTO DE ACUERDO No. 023 2024.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO.

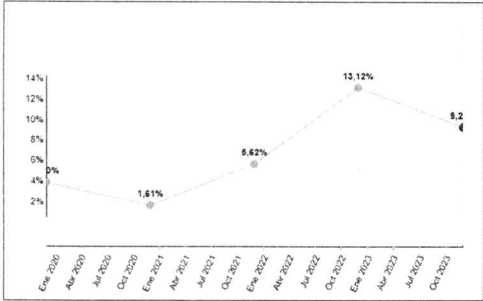
EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales conferidas en el artículo 313, 338 CN la ley 136/94, Decreto 1333 de 1.986, la ley 14 de 1983, Ley 1551 de 2012, Acuerdo 012 de 2021, y

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo dispone la Constitución Política, es competencia del Honorable Concejo Municipal establecer los impuestos, contribuciones, tasas, sobretasas y derechos correspondientes a las diferentes rentas propias de la entidad municipal.
2. Que para salvaguardar el principio de proporcionalidad estricto sensu, la Corte mediante sentencia, en perfecta armonía con lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia interamericana en la materia, define que: “el principio de proporcionalidad comprende tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El primero se refiere a que toda intervención en los derechos fundamentales debe ser adecuada para contribuir a la obtención de un fin constitucionalmente legítimo; el segundo, que la medida legislativa debe ser lo más benigna posible con el derecho intervenido, entre todas aquellas que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto, y la tercera, alude a que la intervención en el derecho fundamental intervenido deben compensar los sacrificios que ésta implica para sus titulares y para la sociedad en general.
3. Que, mediante Acuerdo Municipal 012 de 2021, se adoptó el nuevo Estatuto Tributario, para el Municipio de Floridablanca.
4. Que, los otorgamientos de incentivos tributarios se aplican a la luz de los principios establecidos en el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, el cual se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.
5. Que, la tasa de intervención de política monetaria o tasa de referencia es la tasa de interés mínima que el Banco de la República (BanRep), es el principal instrumento de intervención de política monetaria utilizado por el BanRep para afectar la cantidad de dinero que circula en la economía. Desde el año 2021 se ha incrementado en más de un 400 %.
6. Que, la tasa de usura representa el valor máximo de los intereses remuneratorio o moratorio que puede cobrar un organismo a los agentes de la economía y se construye como 1.5 veces el interés bancario corriente por modalidad de crédito. Durante la vigencia 2023, se promedió en 43,06 %.
7. Que, el artículo 313 de la Constitución Política, numeral cuatro determina que le corresponde a los Concejos Municipales votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

8. Que, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los Concejos Municipales para que mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establezca la forma y los medios como los Municipios puedan otorgar los beneficios establecidos en el inciso final de los artículos 13, 46 y 368 de la constitución nacional.
9. Que, la cartera de predial rural y urbano a diciembre de 2023 asciende a DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 227.563.916.367, y la cartera de Industria y Comercio, incluida sanciones, alcanza la suma de SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL PESOS 63.392.073.119, se resalta la imperiosa necesidad de enfocar esfuerzos en el recaudo fiscal como elemento fundamental para la sostenibilidad financiera del Municipio de Floridablanca.
10. Que, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, autoridad estadística nacional, reportó a corte de 31 de diciembre un IPC de 9,28 %; si bien es menor al registrado en el año anterior, la tendencia y el aumento superlativo desde el 2021 que atenúa problemas socioeconómicos para el Municipio.



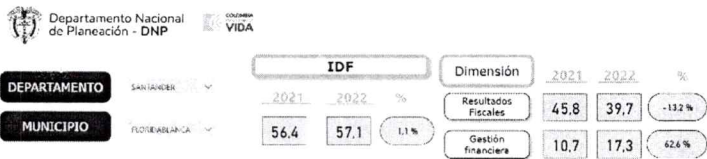
11. Que, tratándose de procedimiento tributario aplicable a obligaciones tributarias de carácter Municipal, el artículo 59 de la ley 788 de 2002, establece: ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.
12. Que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 determina que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gastos o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco fiscal de mediano plazo.
13. Que, en la actualidad se encuentra mediante Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca, y en su artículo 13, se otorga la autorización legal del impuesto predial unificado, el cual está autorizado y regulado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990 y la Ley 1995 de 2019.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

14. Que, en la actualidad se encuentra mediante Acuerdo Municipal No. 012 de 2021, por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario para el Municipio de Floridablanca, y en su artículo 44, se otorga la autorización legal del impuesto de industria y comercio y complementarios “(...) se encuentran autorizados por la Ley 14 de 1983 y el Decreto Ley 1333 de 1986(..)”.
15. Que, el artículo 10 del Acuerdo 012 de 2021, Estatuto Tributario Municipal, regula los tributos e ingresos municipales entre los cuales se encuentran: El impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio.
16. Que lo contemplado en el Marco Fiscal de Mediano Plazo por concepto de Multas, Sanciones e Intereses de Mora por recaudo por el horizonte del 2024 a 2034.

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
Multas, sanciones e intereses de mora	14.095	14.517	14.953	15.402	15.864	16.340	16.830	17.335	17.855	17.855	18.390

17. Que, el Departamento Nacional de Planeación, según certificado del índice de desempeño fiscal IDF, en resultados de la vigencia fiscal de 2022, El Municipio de Floridablanca se encuentra en categoría de Riesgo financiero, con una calificación de 57,1, ubicándose en el puesto 40 de 87 municipios del Departamento. Lo cual se traduce en riesgo de Déficit, en su análisis menciona que: “La entidad debe implementar acciones para mejorar su recaudo de ingresos tributarios y no tributarios bajo las dimensiones: fiscal y financiera (...)”



18. Que, el Municipio de Floridablanca, según el índice de desempeño fiscal (IDF) del Departamento Nacional de Planeación, enfrenta riesgos financieros que exigen acciones inmediatas para mejorar el recaudo de ingresos tributarios y no tributarios. La implementación de incentivos tributarios se presenta como una herramienta fiscal para alcanzar este objetivo.
19. Que, al cierre de la vigencia fiscal se presentó déficit fiscal en la constitución de cuentas por pagar, Decreto 0051 de 2024 y reserva presupuestal Decreto 0052 de 2024, por valor de: SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS \$7.609.641.542,16, haciendo imperioso que se ejecuten acciones en pro de la sostenibilidad fiscal.
20. Que, durante la ejecución de la vigencia 2023, y de acuerdo al comportamiento del PAC de reserva presupuestal vigencia 2023 se estableció como valor pendiente de pago el monto de \$ 2.655.832.121,96, y el PAC de cuentas por pagar se estableció como valor pendiente el valor de \$74.438.774.
21. Que, el déficit fiscal presentado al cierre de la vigencia fiscal, junto con la desfinanciación de programas prioritarios en el presupuesto de 2024, resalta la

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

necesidad urgente de generar recursos adicionales para cubrir compromisos y mantener el adecuado funcionamiento de los servicios y proyectos municipales.

22. Que los programas prioritarios incluidos en el presupuesto de la vigencia fiscal 2024, presentan desfinanciación para cubrir el normal funcionamiento de los mismos, colocando el riesgo el desarrollo de programas y proyectos de interés social.
23. Que, el riesgo de pérdida de categoría, derivada del incumplimiento de requisitos establecidos en la Ley 617 de 2000, agrega presión adicional sobre la gestión financiera del municipio, requiriendo medidas contundentes para restablecer la situación y mantener la calificación fiscal.
24. Que, a 31 de diciembre de 2023, el saldo de la deuda pública del Municipio de Floridablanca ascendió a la suma de \$177.622.726.908, presenta condiciones financieras que limitan la liquidez, lo que resalta la importancia de generar ingresos adicionales para hacer frente a los compromisos financieros y permitir la ejecución de programas de inversión.
25. Que, la Secretaría de Hacienda Municipal, certificó que los costos fiscales de esta iniciativa no tienen implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo, teniendo en cuenta que dentro del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia 2024, quedó contemplado el costo del incentivo tributario, el cual está acorde con las proyecciones económicas consignadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
26. Que, mediante Sentencia C-448/20 se menciona que: “la Corte ha manifestado que, excepcionalmente, se puede admitir la procedencia de una amnistía tributaria cuando el legislador acredite “la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria.”
27. Que, mediante la sentencia C-511 de 1996, estas medidas “ ..en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. según la Corte, las amnistías pueden aplicarse en tres situaciones excepcionales: 1. Cuando con la medida se busque contrarrestar los efectos negativos de una situación, que puedan agravar de una manera crítica al fisco. 2. Cuando con la medida se busque evitar que se reduzca sustancialmente la capacidad contributiva de los deudores. 3. Cuando. una situación amenace con deprimir determinados sectores de la producción.
28. Que, mediante concepto de la Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial mediante radicado 2-2023-041304, estableció que, “[...] Así las cosas, dado que el criterio expuesto por la Corte Constitucional se fundamenta sobre la premisa de que es desigual e inequitativo el hecho de otorgar beneficios a los contribuyentes que se encuentran en mora, implicaría que están viciados de

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

*inconstitucional los tratamientos preferenciales que se establezcan a favor de los morosos, es decir, las condonaciones, amnistías y las rebajas de intereses. Si bien es cierto que la misma jurisprudencia ha señalado que eventualmente las corporaciones públicas puedan tomar medidas exonerativas **ante la existencia de situaciones excepcionales de orden económico y fiscal, la medida debe guardar estricta congruencia con la causa y la finalidad que la motivó y, en todo caso, con la debida justificación que demuestre la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida, sin perjuicio de que la omisión de tales requisitos, sea objeto de declaratorias de responsabilidad por parte de los organismos de control, pues en condiciones ordinarias no son constitucionales las amnistías, condonaciones y rebaja de intereses. [...]***

29. Que mediante acta de COMFIS No. 015 de junio 14 de 2024, se emitió concepto favorable al proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO”.

30. La elevada tasa de intereses de los años 2023 y anteriores proporciona un margen de descuento que no impacta el valor del costo de indexación del dinero. Además, los efectos de la amnistía tributaria son neutros en términos del tratamiento fiscal que reciben los contribuyentes cumplidos.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la situación financiera excepcional que impacta la sostenibilidad fiscal del municipio de floridablanca, en razón a los resultados presentados al cierre de la vigencia de 2023, y ante la necesidad de implementar acciones y medidas para mejorar el desempeño de las finanzas del Municipio, que estima el Departamento Nacional de Planeación, concédase una reducción del valor a pagar a los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención, por concepto de Sanciones e intereses de mora en razón a los impuesto de industria y comercio y complementarios e impuesto predial unificado, correspondientes a obligaciones causadas por los periodos gravables 2023 y anteriores, según las siguientes condiciones de pago:

1. Hasta el 31 de octubre de 2024, concédase un descuento del 70% a los contribuyentes sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención, garantes y deudores solidarios, que paguen la totalidad del monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2023. Este monto incluye la deuda principal, sanciones e intereses de mora correspondiente a los impuestos de industria y comercio y complementarios e impuesto predial unificado.
2. Entre el 1 de noviembre y el 16 de diciembre de 2024, concédase un descuento del 50% a los contribuyentes sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención, garantes y deudores solidarios, que paguen la totalidad del monto adeudado con corte a 31 de diciembre de 2023. Este monto incluye la deuda principal, sanciones e intereses de mora correspondiente a los impuestos de industria y comercio y complementarios e impuesto predial unificado.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

Parágrafo 1. Se otorgará un descuento adicional del 10% a los contribuyentes sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención que hayan suscrito acuerdos de pago antes del 31 de diciembre de 2023 y estén al día en sus pagos al momento de la vigencia de este acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las medidas adoptadas en el presente Acuerdo, se extiende para aquellos contribuyentes sujetos pasivos, responsables y agentes retenedores, que se encuentren en situación de omisos y/o en discusión en sede administrativa sobre las obligaciones que a 31 de diciembre de 2023 le correspondan.

ARTÍCULO TERCERO: Los sujetos pasivos, contribuyentes responsables y agentes de retención que se acojan a la condición especial de pago de que trata este Acuerdo, y que incurran en mora en el pago de sus obligaciones dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo. La autoridad tributaria iniciará de manera inmediata el proceso de cobro del valor otorgado en descuento de la sanción y de los intereses causados hasta la fecha de pago de la obligación principal, sanciones o intereses, y los términos de prescripción empezará a contar desde la fecha en que se efectúe el pago de la obligación principal. ..

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Hacienda tomará las medidas pertinentes para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Presentado por:


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.

Aprobó : GERARDO RAMOS CERDAS
SECRETARIO DE HACIENDA

Revisó: MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA
SECRETARIO JURIDICO.

Proyectó: CASV

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Honorables concejales,

Actuando en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 315 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012, presentó para su estudio y aprobación el proyecto de acuerdo **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO.”**

ANTECEDENTES.

ORDENANZA N° 008 DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN UNOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN RELACION A LAS SANCIONES E INTERESES DEL IMPUESTO DEPARTAMENTAL SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA LAS OBLIGACIONES DE LA VIGENCIA 2023 Y ANTERIORES”

Acuerdo 003 del 30 abril del 2024 “Por medio del cual se conceden beneficios no tributarios frente a los intereses de mora generados por la cartera morosa de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones y las sanciones tributarias a favor del Municipio de Apartadó-Antioquia”, este acuerdo otorga un beneficio tributario que busca ayudar a los afectados por la estatización de la economía. Este beneficio contempla un descuento desde el 40 % hasta el 80% de los intereses de mora generados a la fecha de los impuestos, tasas, sobretasas y contribuciones, para quienes cancelen la totalidad de las obligaciones.

Acuerdo 927 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL DISTRITO CAPITAL 2024-2027 “BOGOTÁ CAMINA SEGURA”,

La Ordenanza 29 de Agosto de 2016 “Por medio del cual se conceden descuentos en intereses a contribuyentes del Departamento de Antioquia”. Establece unos descuentos a los contribuyentes en razón a la situación presentada por el incumplimiento en los límites máximos de gastos de funcionamiento de la Ley 617, y ante la necesidad de presentar un plan de saneamiento fiscal que permita un adecuado desempeño de las finanzas.

La Amnistía Tributaria, se configura como un esfuerzo administrativo estratégico para canalizar recursos al fisco. Esta iniciativa se fundamenta en la premisa de que los contribuyentes, al beneficiarse de descuentos, pueden aportar significativamente a la sostenibilidad fiscal, sobre todo en circunstancias donde las finanzas municipales se encuentran en riesgo.

El Acuerdo No. 013 DE SEPTIEMBRE 2022. “Por medio del cual se reduce transitoriamente la tasa de intereses y sanciones de todas las obligaciones tributarias para los contribuyentes en el municipio de San José de Cúcuta”. El Acuerdo municipal propone una reducción del 90% en intereses y sanciones tributarias como medida para aliviar las cargas tributarias y promover armonizar estos elementos al proporcionar beneficios tributarios, reconociendo que la autonomía no debe desvirtuar la imparcialidad ni comprometer la equidad en el tratamiento de los contribuyentes.

Sobre esta materia se ha pronunciado la Corte Constitucional en Sentencia C-060 de 2018, Magistrada Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado así: Resultan prima facie inconstitucionales

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

en tanto son contrarias al deber constitucional de tributar y a los principios de equidad y justicia tributaria. No obstante, las mismas pueden ser excepcionalmente compatibles con la Carta Política de Colombia, cuando superen un juicio estricto de proporcionalidad, en el que se demuestre que la medida legislativa es imprescindible para cumplir con fines constitucionales imperiosos (Sentencia C-060, 2018). Por tal razón, en este análisis se tiene en cuenta el riesgo de crisis del Municipio frente a la proporción de aumentar la cartera producto de incentivar a la morosidad fiscal.

LEY 1430 DE 2010, Declarada EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-076 de 2012. Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad. En su Artículo 48. Condición especial para el pago de impuestos, tasas y contribuciones.

MARCO LEGAL Y CONSTITUCIONAL.

De conformidad con los artículos 1,287, 294,313-4, 317 de la Constitución Política de Colombia, las Entidades Territoriales cuentan con autonomía en sus territorios, así las cosas, el artículo 287 en el numeral 3, establece la facultad de administrar y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

“ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones (...).

Respecto a la procedencia de amnistías tributaria la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido reiterativa en sostener que en principio está vedada por comprometer los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria. No obstante, puede llegar a ser procedente en los casos en donde se acredite la existencia de una situación excepcional que amerite su adopción. En efecto en la Sentencia C -833 de 2013 se consolidaron las condiciones de constitucionalidad de las amnistías tributarias así: (i) Con independencia de la denominación que en cada caso adopten, se está en presencia de una amnistía tributaria cuando, ante el incumplimiento de obligaciones tributarias, se introducen medidas ya sea para condonar, de manera total o parcial, dicha obligación, o bien para inhibir o atenuar las consecuencias adversas (investigaciones, liquidaciones, sanciones), derivadas de tal incumplimiento. Estas medidas buscan generar un incentivo para que el contribuyente moroso se ponga al día con sus obligaciones y ajuste su situación fiscal a la realidad. (ii) Las amnistías tributarias comprometen, prima facie, los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria, pues los incentivos previstos para que los contribuyentes incumplidos se pongan al día con el fisco pueden llegar a desequilibrar el reparto equitativo de las cargas públicas, en detrimento de quienes han satisfecho de manera completa y oportuna sus obligaciones. (iii) Si bien en el corto plazo las amnistías permiten alcanzar valiosos objetivos de política fiscal, en tanto facilitan el recaudo y amplían la base tributaria sin incurrir en los costos que generan los mecanismos de fiscalización y sanción, cuando se transforman en práctica constante pueden desestimar a los contribuyentes de cumplir a tiempo con sus obligaciones tributarias, ante la expectativa de aguardar hasta la próxima amnistía y así beneficiarse de un tratamiento fiscal más benigno del que se dispensa a quienes atendieron

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

sus obligaciones puntualmente. La proliferación de este tipo de mecanismos puede conducir a que, en términos económicos, resulte irracional pagar a tiempo los impuestos. (iv) De ahí que resulten inadmisibles las amnistías generalizadas y desprovistas de una justificación suficiente. Corresponde al legislador acreditar la existencia de una situación excepcional que amerite la adopción de este instrumento de política fiscal, como también aportar elementos que evidencien la idoneidad y necesidad, e igualmente que la afectación que de ella pueda derivarse para los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria se vea compensada por su contribución para superar la situación excepcional que se busca afrontar a través de la amnistía tributaria. (v) **En aplicación de estos criterios, la Corte ha declarado inconstitucionales aquellas medidas que: a. son genéricas en el sentido de no fundarse en situaciones excepcionales específicas y que benefician indiscriminadamente a quienes han faltado a sus obligaciones tributarias (por no declarar todos sus bienes o no pagar a tiempo los impuestos), a través de un tratamiento más benigno del que se dispensa a los contribuyentes cumplidos; b. establecen un tratamiento más favorable para los deudores morosos que no han hecho ningún esfuerzo por ponerse al día, respecto del que se otorga a aquellos que han manifestado su voluntad de cumplir suscribiendo acuerdos de pago o cancelando sus obligaciones vencidas.** (vi) Por el contrario, ha encontrado ajustadas a la Constitución aquellas medidas que: a. responden a una coyuntura específica a través de estímulos tributarios para quienes se dedican a una actividad económica en situación de crisis; b. alivian la situación de los deudores morosos sin que ello implique un tratamiento fiscal más beneficioso del que se otorga a los contribuyentes cumplidos; c. facilitan la inclusión de activos omitidos o pasivos inexistentes, pero sometidos a un régimen más gravoso del que habría correspondido en caso de haber sido declarados oportunamente y sin renunciar a la aplicación de sanciones. (vii) En los casos en que la Corte ha declarado la inconstitucionalidad de normas que establecen amnistías tributarias, los efectos de su decisión han sido a futuro, con el fin de no afectar los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas bajo su vigencia.

Que, según lo expresado por la Corte Constitucional en **Sentencia C-511 de 1996, se admite para casos excepcionales, establecer amnistías, saneamientos o condonaciones de obligaciones tributarias, quedando en cabeza de quienes adoptaron la medida, demostrar exhaustivamente las situaciones de orden económico o fiscal que justifican la medida, y la congruencia con la causa y la finalidad de la previsión adoptada, comprobando, además, que la medida es razonable, proporcionada y se sustenta en hechos reales.** El examen de constitucionalidad que realiza la Corte sobre las amnistías es supremamente riguroso, ya que según lo plantea en la sentencia C-511 de 1996, estas medidas “ ..en principio son inconstitucionales. Sin embargo, lo anterior no es óbice para que en situaciones excepcionales, puedan adoptarse medidas exonerativas de orden económico o fiscal debidamente justificadas que contrarresten los efectos negativos que puedan gravar de una manera crítica al fisco, reducir sustancialmente la capacidad contributiva de sus deudores o deprimir determinados sectores de la producción. Naturalmente, por tratarse de casos | excepcionales y por la necesidad de que el alcance de las medidas guarde estricta congruencia con la causa y la finalidad que las anime, la carga de la justificación de que el régimen excepcional que se adopta es razonable y proporcionado, y que se sustenta en hechos reales, corresponderá a los autores y defensores del mismo y, en consecuencia, se 'examinará por la Corte en cada oportunidad, mediante la aplicación de un escrutinio constitucional riguroso.”

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

Como se observa, según la Corte, las amnistías pueden aplicarse en tres situaciones excepcionales:

1. Cuando con la medida se busque contrarrestar los efectos negativos de una situación, que puedan agravar de una manera crítica al fisco.
2. Cuando con la medida se busque evitar que se reduzca sustancialmente la capacidad contributiva de los deudores.
3. Cuando una situación amenace con deprimir determinados sectores de la producción.

El artículo 1 superior reconoce que el modelo de organización política es descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales. En ese sentido, la Carta Política ha optado por la asignación de un grado de autonomía a favor de las entidades territoriales. En ese orden, para garantizar una armonización entre el principio del Estado unitario y el de autonomía territorial la Constitución dispone de forma expresa:

- (i) las facultades de las entidades territoriales,
- (it) la asignación de competencia al Congreso para regular el grado de autonomía de las entidades territoriales, y
- (iii) los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación y los entes territoriales. :

De acuerdo con el concepto del Ministerio de Hacienda de radicado 2-2021-012683: los beneficios consistentes en “descuentos de capital e intereses sobre impuestos, multas, sanciones, contribuciones y otros gravámenes”, se enmarcan dentro de la categoría de las amnistías tributarias, y sobre su aplicación se pronunció esta Dirección en el Boletín No. 1 de Apoyo a la Gestión Tributaria de las Entidades Territoriales, en los siguientes términos: “[...] Así las cosas, dado que el criterio expuesto por la Corte Constitucional, se fundamenta sobre la premisa de que es desigual e inequitativo el hecho de otorgar beneficios a los contribuyentes que se encuentran en mora, implicaría que están viciados de inconstitucional los tratamientos preferenciales que se establezcan a favor de los morosos, es decir, las condonaciones, amnistías y las rebajas de intereses. Si bien es cierto que la misma jurisprudencia ha señalado que eventualmente las corporaciones públicas puedan tomar medidas exonerativas ante la existencia de situaciones excepcionales de orden económico y fiscal, la medida debe guardar estricta congruencia con la causa y la finalidad que la motivó y, en todo caso, con la debida justificación que demuestre la necesidad, la razonabilidad y la proporcionalidad de la medida, sin perjuicio de que la omisión de tales requisitos, sea objeto de declaratorias de responsabilidad por parte de los organismos de control, pues en condiciones ordinarias no son constitucionales las amnistías, condonaciones y rebaja de intereses. [...]”3

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado los conceptos de descentralización y autonomía de la siguiente manera:(iy la descentralización ha sido caracterizada como una técnica de administración en virtud de la cual se produce un traspaso de funciones y atribuciones del poder central a entidades periféricas; para que las ejerzan con un amplio grado de libertad. Su finalidad es la eficiencia de la administración y su objeto son las funciones de naturaleza administrativa en cabeza de los entes territoriales; y . (ii) la autonomía ha sido identificada como un auténtico poder de dirección política que se radica en cabeza de las comunidades locales, por su puesto con sujeción a la Constitución y la ley.

Esto supone que las entidades territoriales son las primeras llamadas a establecer sus prioridades de desarrollo e impulsarlas. Además, aunque la Constitución permite que varios

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

aspectos de la organización territorial sean regulados por el Legislador, éste último no puede vaciar el núcleo de la autonomía y debe sujetarse a otras exigencias constitucionales.

La Corte Constitucional ha sido amplia en el estudio del principio de autonomía territorial. 'En la Sentencia C-127 de 2002, se indicó que: "a territorialidad y la unidad nacional son dos elementos teleológicamente inescindibles, ontológicamente diferenciables a partir de su materialidad geográfica, con unos destinatarios comunes (los habitantes del país), y por entero, instancias orgánicas y funcionales de un mismo mecanismo estatal: el de la República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista".

De esta manera, la autonomía actúa como un principio jurídico en materia de organización competencial, el cual debe realizarse en la mayor medida posible teniendo en cuenta la importancia de los bienes jurídicos. :

Adicionalmente, tiene un carácter vinculante y obligatorio, por lo que las responsabilidades de las entidades territoriales deben ser asumidas por ellas mismas, sin desconocer el apoyo que les puedan brindar las autoridades nacionales. En concordancia con lo anterior, la descentralización ha tenido como fin otorgar a las entidades territoriales una denominada soberanía fiscal limitada, autonomía territorial, en consideración a la gestión y administración de los recursos de su propiedad. No obstante, en la Sentencia C-517 de 1992 se precisa el contenido constitucional básico de los elementos integrantes de la autonomía territorial: "1) El derecho de las entidades territoriales a gobernarse por autoridades propias, elegidas y constituidas democráticamente; 2) el derecho de cada entidad territorial a ejercer libremente las competencias constitucionales y legales que le correspondan; _ 3) el derecho a participar en las rentas nacionales, tal como lo señala la Constitución, y 4) el derecho de los entes territoriales a administrar sus recursos ; propios y a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones." (Subrayado fuera de texto) . " El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 313 numeral 4 de la norma superior, delinean el 'principio de autonomía tributaria mediante el cual la entidad territorial tiene facultades propias para gestionar sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley, los cuales se derivan directamente desde el concepto de poder tributario.

Por su parte, la H. Corte Constitucional en Sentencia C385 de 2003, con ponencia del magistrado Alfredo Beltrán Sierra, indica:

"Conforme a la Constitución Política la República de Colombia es un estado unitario, pero que, además, expresamente establece la autonomía de las entidades territoriales. Tal autonomía, reconocida en el artículo 1° de la Carta se precisa luego en el artículo 287 de la misma y, conforme a esta disposición ella ha de ejercerse para la gestión de los intereses de las entidades territoriales, pero dentro de los límites trazados por la Constitución y la ley. De esta suerte, las entidades territoriales tienen el derecho a gobernarse por sus propias autoridades, así como a ejercer las competencias que específicamente les atribuye la Constitución. Más, como quiera que la autonomía administrativa podría hacerse nugatoria ante la carencia de recursos económicos, la propia Constitución en el citado artículo 287 extiende la autonomía como un derecho de las entidades territoriales a la administración de sus recursos, a participar en las rentas nacionales y a establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, desde luego con sujeción a la ley y dentro del marco de la propia Constitución Política."

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

Ahora bien, el legislador tiene la obligación de adecuar un marco normativo para que las entidades territoriales puedan ejercer su potestad impositiva. Así se expresó sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C-070 de 1994, con ponencia del magistrado Hernando Herrera Vergara:

“La actuación del legislador se explica pues, como esta Corporación ha tenido oportunidad de definirlo, en razón a que en la Carta de 1991 la facultad impositiva de las entidades territoriales continúa supeditada a la ley, a pesar de haberse incrementado notablemente. En esas condiciones, el legislador continúa teniendo la obligación constitucional de proveer a las entidades territoriales el marco normativo para que éstas ejerzan su potestad impositiva”

En ese orden de ideas, se tiene que el principio de autonomía tributaria de las entidades territoriales se encuentra restringido a la ley y la constitución, debiéndose respetar los límites establecidos por el legislador, así es que el orden constitucional de este tipo de procedimientos, se tiene que una vez fijados por parte del legislador los diferentes tipos de tributos, las entidades territoriales por intermedio de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, pueden fijar los elementos constitutivos del tributo, entre ellos exenciones y beneficios tributarios.

En consonancia con este principio la Constitución Política en su artículo 338, faculta al Congreso, Asambleas y Municipios para imponer las contribuciones e impuestos, los siguientes términos:

“ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.”

Siendo pertinente recordar, que la facultad de las Asambleas y Municipios está limitada a las disposiciones legales, que como lo ha indicado la Corte Constitucional en Sentencia C-1097 de 2001, con ponencia del magistrado Jaime Araujo Rentería, puede generarse en dos formas, el Congreso agote todos los elementos del tributo, caso en el cual las Asambleas y Municipios, decidirán si los adoptar o no en sus territorios, o puede simplemente dar una autorización, ahí las entidades territoriales serían las encargadas de definir los elementos del tributo, en desarrollo del principio de descentralización.

“Bajo esta perspectiva el Congreso de la República aparece como el órgano soberano en materia impositiva. Vale decir, el Congreso a través de ley crea los tributos de estirpe nacional o territorial, pudiendo frente a estos últimos fijar unos parámetros que le permitan a las asambleas y concejos decretarlos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Sin perjuicio, claro es, de las facultades reglamentarias que con arreglo a la Constitución y la ley correspondan a las asambleas y concejos. El artículo 338 Superior también incorpora el principio político según el cual no puede haber tributos sin representación, predicable en los órdenes nacional y territorial a través del Congreso, de las asambleas departamentales y de los concejos distritales y municipales. Por su parte estas corporaciones electivas realizan esa representatividad con apoyo en el principio de la legalidad del tributo, plasmando sus mandamientos bajo la guía del principio de la certeza tributaria en tanto el artículo 338 prescribe que la ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. Así, pues, el principio de la certeza del tributo -o de la precisión legal de los elementos de la obligación tributaria- surge como un extremo definitorio del principio de autonomía territorial que a la luz del artículo 287-3 superior reivindica en cabeza de las entidades territoriales su derecho

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

a"(...) establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones". En todo caso, cuando quiera que la ley faculte a las asambleas o concejos para crear un tributo, estas corporaciones están en libertad de decretar o no decretar el mismo, pudiendo igualmente derogar en sus respectivas jurisdicciones el tributo decretado. Hipótesis en la cual la ley de facultades mantendrá su vigencia formal a voluntad del Congreso, al paso que su eficacia práctica dependerá con exclusividad de las asambleas y concejos."

Es claro que la Constitución otorga una facultad a los Concejos Municipales, para garantizar el principio de certeza del tributo. puesto que son estos quienes conocen las necesidades al interior de sus territorios, determinando la creación y aplicación de los tributos, previa autorización legal, pudiéndose reglamentar el tributo en sus territorios de conformidad a las situaciones particulares de cada jurisdicción, como se señala en la Sentencia C-1043 de 2003, con ponencia de Jaime Córdoba Triviño,

En lo referente al presupuesto de certeza o predeterminación del tributo, éste se manifiesta de una doble manera: de un lado, es rígido al exigir a los cuerpos colegiados la determinación de los elementos del tributo, sin que esa facultad pueda atribuirse a una autoridad ejecutiva (CP, art. 338): pero también es flexible, puesto que los principios de descentralización y autonomía territorial admiten que las ordenanzas y los acuerdos puedan fijar tales elementos.

En sentencia del 27 de mayo de 2010, con ponencia de la magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, radicado número 17001-23-31-000-2003-01327 (17220), se señaló la facultad de determinar los presupuestos objetivos de los gravámenes en las entidades territoriales.

"De acuerdo con lo anterior, para la Sala es claro que el artículo 338 de la Constitución Política señala la competencia que tienen los entes territoriales para que, a través de sus órganos de representación popular, determinen los presupuestos objetivos de los gravámenes de acuerdo con la ley, sin que tal facultad sea exclusiva del Congreso, pues de lo contrario se haría nugatoria la autorización que expresamente la Carta les ha conferido a los Departamentos y Municipios en tales aspectos."

Así las cosas, es potestad no solo del legislador, esto es el Congreso de la República, sino también de los órganos de representación (asambleas departamentales, concejos distritales y municipales) aquella de fijar, con arreglo, para las segundas a las disposiciones de la ley de autorización, y previa iniciativa del ejecutivo, la consagración de los elementos esenciales del tributo, entre otros, siempre y cuando se encuentren justificados en una evaluación de su la conveniencia y oportunidad, potestad que es reconocida expresamente por la Ley 788 de 2002, cuando en su artículo 59 autoriza a las entidades territoriales para disminuir y simplificar las sanciones o procedimientos establecidos por el Estatuto Tributario Nacional:

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos.

Ahora bien, a H. Corte Constitucional en Sentencia C-102 de 2015, con ponencia del magistrado Gloria Stella Ortiz Delgado, ha definido como agentes de retención a la persona natural o jurídica, quien puede ser contribuyente o no contribuyente, sobre el cual se impone

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

una función pública, de recaudar y consignar a su nombre los dineros del tributo, motivo por el cual, no debe confundirse con el sujeto pasivo de la obligación, actúa como una simple cooperación del fisco en el cobro o recaudo del impuesto, en ese orden de ideas, la obligación del sujeto pasivo y del agente retenedor, son distintas, siendo la de este último autónomo, independiente, en la cual tiene doble deber, por un lado, recolectar el dinero y, por otro, entregarlo o ponerlo a disposición del Estado, el propietario del recurso.

“Se entiende que el retenedor es la persona natural o jurídica, contribuyente o no contribuyente, sobre la cual el Estado descarga el ejercicio de una función pública: la obligación de recaudar y consignar a su nombre los dineros materia del tributo. Desde esta perspectiva, el agente retenedor no puede confundirse con el sujeto pasivo de la relación tributaria o contribuyente en cuanto no asume ninguna carga impositiva, viendo limitada su actividad, como se dijo, a la simple cooperación con el fisco en la dispendiosa labor del cobro o recaudo del impuesto. Por esa razón, puede sostenerse que la obligación legal asignada al agente retenedor en nada se asemeja a la del contribuyente, como tampoco a la del particular al que se le atribuye el incumplimiento de una obligación dineraria, siendo aquella, entonces, una obligación autónoma, independiente y de doble vía: de hacer, en cuanto le corresponde recolectar el dinero, y de dar, en la medida en que tiene que entregarlo o ponerlo a disposición del Estado quien es su único y verdadero propietario.”

Con efecto de cumplir los principios fundamentales del tributo, como lo es, la eficiencia del tributo, en relación con el beneficio económico que produce a la administración, así como la eficiencia del recaudo, traducida en la facultad de asegurar el debido cobro del tributo, para obtener el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, tal y como lo indicó el H. Consejo de Estado en Sentencia del 26 de noviembre de 2009, radicación 11001-03-27-000-2007-00048- 00(16873), Sala de lo Contencioso Administrativo- Sección Cuarta, C.P. Héctor J. Romero Díaz,

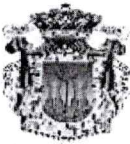
“La jurisprudencia ha precisado que el principio de eficiencia se manifiesta en dos aspectos: de una parte, en la eficiencia del tributo, que permite verificar el beneficio económico que se genera en los ingresos del Estado a partir de su exigibilidad, evento en el que el principio tiene un sentido eminentemente económico, vinculado a la relación costo- beneficio, de la cual se deduce la viabilidad o no de la creación o mantenimiento del gravamen; y de otra, en la eficiencia del recaudo, que pretende medir la idoneidad de los medios utilizados para asegurar el cobro del tributo,*

MARCO TÉCNICO Y FINANCIERO.

Metodología.

La metodología para determinar el porcentaje a deducir en intereses y sanciones, se basa en la indexación del valor del dinero en el tiempo. La palabra indexación hace referencia al método por el cual se vincula el cambio de una variable a la evolución de algún índice. En el caso de los precios, es común que algunos se incrementen teniendo en cuenta la inflación pasada o el ajuste del salario mínimo, debido a que existen regulaciones que así lo establecen (por ejemplo, en el caso de los arriendos —Ley 820 de 2003, artículo 20—).

Para efectos de la actualización de cifras de dinero del pasado, se tiene en cuenta el efecto de la inflación el dinero que se deprecia en el tiempo. El valor actual de un peso permite conocer su poder adquisitivo. Es decir, muestra el cambio del valor del dinero en el tiempo, convirtiendo pesos colombianos de una fecha del pasado a valor presente o a valor de una fecha específica.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

Para realizar este cálculo se recomienda usar un indicador de precios de la economía, el más utilizado es el Índice de Precios al Consumidor (IPC), el cual es calculado, publicado y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE conforme a lo establecido en el literal j) del artículo 2 del Decreto 3167 de 1968 según el cual corresponde al DANE “Establecer índices de precios a nivel del productor, del distribuidor y del consumidor (...)”, y el y el literal i) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto 262 de 2004 según el cual el DANE debe “certificar la información estadística, siempre que se refiera a resultados generados, validados y aprobados por el Departamento” .

Tabla 1. Indexación IPC 2018 a 2023. Fuente: DANE (2024)

Mes	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Enero	97,53	100,60	104,24	105,91	113,26	128,27
Febrero	98,22	101,18	104,94	106,58	115,11	130,40
Marzo	98,45	101,62	105,53	107,12	116,26	131,77
Abril	98,91	102,12	105,70	107,76	117,71	132,80
Mayo	99,16	102,44	105,36	108,84	118,70	133,38
Junio	99,31	102,71	104,97	108,78	119,31	133,78
Julio	99,18	102,94	104,97	109,14	120,27	134,45
Agosto	99,30	103,03	104,96	109,62	121,50	135,39
Septiembre	99,47	103,26	105,29	110,04	122,63	136,11
Octubre	99,59	103,43	105,23	110,06	123,51	136,45
Noviembre	99,70	103,54	105,08	110,60	124,46	137,09
Diciembre	100,00	103,80	105,48	111,41	126,03	137,72

Las metodologías académicas que el Banco de la República utiliza para calcular el valor actual del peso colombiano, utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC), son:

1. El valor de un peso del periodo $t-j$ expresado en pesos del periodo t , $VAP_{t-j,t}$:

$$VAP_{t-j,t} = IPC_t / IPC_{t-j}$$

Donde:

t = Mes de referencia del cálculo

$t-j$ = Periodo para el cuál se desea calcular el valor de un peso

IPC_t = Índice de Precios al Consumidor del mes t

IPC_{t-j} = Índice de Precios al Consumidor del mes $t-j$.

Debe tener en cuenta que los índices IPC_t e IPC_{t-j} estar expresados en la misma base.

2. Otra manera de calcular el VAP es a partir de las variaciones mensuales del IPC o inflación mensual, así:

$$VAP_{t-j,t} = \prod_{i=t-j+1}^t (1 + \pi_i)$$

Donde,

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

π_i = variación mensual del IPC total nacional en el mes i , certificado por el DANE.

3. Para actualizar cifras de dinero, se debe multiplicar cada monto del pasado por el $VAP_{t-j,t}$, así:

$Suma\ de\ dinero_t = suma\ de\ dinero_{t-j} * VAP_{t-j,t}$

Análisis de la cartera a 31 de diciembre de 2023.

Para efectos del cálculo en el presente Acuerdo, se parte de los montos establecidos como cartera a 31 de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

Tabla 2. Cartera total a corte 31 de diciembre de 2023. Fuente: Elaboración Propia. Neptuno

Concepto	Capital	Intereses	Total
Impuesto Predial Unificado.	\$ 68.817.242.822	\$ 117.627.990.400	\$ 186.445.233.222
Impuesto de Industria y Comercio	\$ 11.669.011.065	\$ 13.734.462.000	\$ 25.403.473.065
Sanciones de Industria y Comercio	\$33.078.903.220		\$ 33.078.903.220
Total	\$ 113.565.157.107	\$ 131.362.452.400	\$ 244.927.609.507

Las últimas tres vigencias concentran más del 66 % de cartera total en capital, en el siguiente cuadro se hace el detalle por tipo de predio urbano y rural, y la cantidad de predios por vigencia.

Tabla 3. Detalle de cartera por las últimas vigencias. Fuente: Elaboración propia. Neptuno

Tipo	2021		2022		2023		Total	
	Cap	Intereses	Capital	Intereses	Capital	Intereses	Capital	Intereses
Urb	12.592.274	2.432.817	7.571.958	4.154.834	12.592.274	2.432.817	32.756.507	9.020.468
	19.948 Predios		12.306 Predios		19.948 Predios			
Rur	2.897.163	2.619.654	3.636.032	1.994.805	5.960.928	1.222.513	12.494.123	5.836.973
	1265 Predios		1553 Predios		2092 Predios			

Por lo anterior, el impacto de la cantidad de contribuyentes se estima en más de 22.000 personas. Que representa aproximadamente el 22 % del total de predios del Municipio.

Detalles contribuyentes con Acuerdos de pago.

En el siguiente cuadro se detalla la cantidad de contribuyentes que han suscrito acuerdos de pago por vigencias y de cada impuesto. Como podemos observar, se encuentran 354 contribuyentes para impuesto predial e industria y comercio:

Tabla 4. Distribución acuerdos de pago por impuesto. Fuente: Sistema Neptuno.

Vigencia	Impuesto Predial	Industria y Comercio
2015	1	1
2016	40	39
2017	55	19
2018	107	50
2019	71	42

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

2020	12	2
2021	14	5
2022	9	2
2023	45	17
Total	354	177

Análisis impacto del porcentaje de descuento.

Impuesto predial Unificado.

Para efectos de establecer el porcentaje de deducción por intereses moratorios por concepto de impuesto predial,

Tabla 5. Análisis impacto porcentaje descuento. Fuente: Elaboración propia.

Índex	108,78	119,31	133,78	137,72	Indexación/Costo	Descuento	A pagar
	2021	2022	2023	2024			
Capital			18.553.203	19.099.619	546.417	85%	
Intereses			3.655.330	-	3.655.330	3.108.913	546.417
Capital		11.207.990		12.937.427	1.729.437	72%	
Intereses		6.149.639			6.149.639	4.420.203	1.729.437
Capital	7.110.828			9.002.604	1.891.776	71%	
Intereses	6.435.708				6.435.708	4.543.933	1.891.776

La tabla anterior describe el valor presente (2024) del capital adeudado para cada vigencia anterior. La indexación representa la diferencia entre el valor del capital a precios actuales y el capital de la vigencia anterior, reflejando el costo de la depreciación del dinero en el tiempo al valor presente.

El valor índice corresponde al índice de la Serie de Empalme establecido por el DANE sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Para el cálculo, se utilizó el índice del mes de junio de 2021, 2022 y 2023, respectivamente, ya que los vencimientos para el pago del predial comienzan en junio de cada año.

Para ilustrar, en la vigencia 2021, el capital adeudado es de 7,110,828 (miles de pesos). Este valor, indexado por el IPC, equivale a 9,002,604 pesos de hoy. La diferencia de 1,891,776 pesos representan el costo de indexación para la administración al recibir los 7,110,828 pesos hoy. Según la legislación tributaria, este costo es asumido por los intereses moratorios, los cuales indemnizan los perjuicios derivados del retraso en el cumplimiento de una obligación.

Por lo tanto, al conceder un porcentaje de descuento en intereses, se busca que al menos no afecte dicha indexación. Además, se garantiza que los contribuyentes que han cumplido con sus obligaciones a tiempo no se vean perjudicados frente a aquellos morosos que se benefician del descuento en los intereses moratorios. En este sentido, al obtener 6,435,708 pesos en intereses, el máximo descuento posible sería del 71 %, lo que cubriría la indexación del valor del dinero en el tiempo, proyectando así un recaudo de 1,891,776 pesos. En resumen, cuanto más antigua sea la vigencia anterior, más altos serán los intereses moratorios en comparación con el capital adeudado, lo que amplía el margen para obtener un mayor porcentaje de descuento. Tras analizar tres vigencias anteriores, se determina que el máximo descuento en intereses posible sin afectar la indexación de los recursos es del 80%.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

Por lo anterior, otorgar un descuento del 70 % y hasta un 10 % adicional, sobre los intereses moratorios de impuesto predial, permite que se cubra la indexación y no afectar los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria.

Impuesto de Industria y Comercio, y Sanciones tributarias.

Para Industria y Comercio, y las sanciones tributarias, la metodología de indexación es la misma que se empleó para impuesto predial. Sin embargo, se debe tener en cuenta la naturaleza de pago de industria y Comercio, por lo cual la indexación se hace en diferentes meses. En la siguiente tabla se divide el valor de capital adeudado en cuatro valores iguales.

Tabla 6. Análisis de impacto porcentual concepto Industria y Comercio. Fuente: Elaboración propia.

Capital	Cuota 1 Abril	Cuota 2 Jun	Cuota 3 Sep	Cuota 4 Dic
2021/Index	107,76	108,78	110,04	111,41
1.217.796	304.449	304.449	304.449	304.449
2022/Index	117,71	119,31	122,63	126,03
2.181.660	545.415	545.415	545.415	545.415
2023/Index	132,80	133,78	136,11	137,72
2.861.632	715.408	715.408	715.408	715.408

Posteriormente el capital se le aplica la indexación de acuerdo al corte de la cuota, para conocer el valor a pesos de hoy 2024:

Tabla 7. Indexación Industria y Comercio, por vigencias. Fuente: Elaboración propia.

Index 2024	137,72	137,72	137,72	137,72	
Vigencia	Cuota 1 abril	Cuota 2 Jun	Cuota 3 Sep	Cuota 4 Dic	Total
2021/Capital	389.093	307.331	310.891	314.761	1.322.076
2022/Capital	638.132	629.575	612.530	596.005	2.476.242
2023/Capital	741.913	736.478	723.870	715.408	2.917.669

Con los valores ya indexados, se puede establecer las diferencias para saber el monto del costo de la depreciación:

Tabla 8. Tabla de diferencias indexación Industria y Comercio. Fuente: Elaboración propia.

Concepto	2021	2022	2023
Valor Capital	1.217.796	2.181.660	2.861.632
Valor a 2024	1.322.076	2.476.242	2.917.669
Valor Indexación	104.280	294.582	56.037

En total, los porcentajes máximos para asignar se encuentran distribuidos por vigencia; el promedio de porcentaje de descuento se encuentra en el 81 %.

Tabla 9. Relación de costo de indexación y porcenta máximo de descuento. Fuente: Elaboración propia.

Concepto	2021	2022	2023	2024	Costo Indexación	% Descuento	Valor a Pagar
Capital			2.861.632	2.917.669	56.037	85%	
Intereses			365.458	365.458	365.458	309.421	56.037
Capital		2.181.660		2.476.242	294.582	71%	
Intereses		1.001.801		1.001.801	1.001.801	707.219	294.582

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

Capital	1.217.796		1.322.076	104.280	89%	
Intereses	931.950		931.950	931.950	827.670	104.280

El cálculo del porcentaje de descuento para Sanciones tributarias, no se puede establecer por indexación, dada su naturaleza de no generar intereses moratorios, por lo cual se busca es aumentar el porcentaje del factor del recaudo, y obtener un valor de recaudo superior al establecido en el presupuesto de 2024.

Impacto Marco Fiscal de Mediano Plazo.

La presente iniciativa no genera impacto negativo fiscal dentro del marco fiscal de mediano plazo para el periodo 2024-2034, presentado a título informativo a la Honorable Corporación, junto con el proyecto de Presupuesto para la vigencia fiscal 2024, conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley 819 de 2003, toda vez que la reducción en el pago de los intereses y sanciones de todas las obligaciones tributarias para los contribuyentes para la presente vigencia fiscal, se estimó recaudar la suma de \$ 27.249.383 (miles de pesos), siendo para capital 19.161.619 y 8.087.764 interés moratorios.

Tabla 10. Impacto de Marco Fiscal Mediano Plazo. Fuente: Elaboración propia.

Concepto	Capital	Intereses	Total	% Factor recaudo	% Descuento	Recaudo	Capital a Recaudar	Intereses a Recaudar
Impuesto Predial Unificado	68.817.243	117.627.990	186.445.233	20%	70%	30%	13.763.449	7.057.679
Industria y Comercio	11.669.011	13.734.462	25.403.473	25%	70%	30%	2.917.253	1.030.085
Sanciones Industria y Comercio	33.078.903		33.078.903	25%	70%	30%	2.480.918	0
Total	113.565.157	131.362.452	244.927.610				19.161.619	8.087.764

Frente al comparativo, de la proyección del recaudo frente al valor establecido en el MFMP 2024, se da un superávit por valor de 5.147.133 miles de pesos, por lo cual no tendría un impacto negativo a las cifras del recaudo establecido en el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2024-2034, por lo cual el impacto es positivo.

Tabla 11. Resumen impacto de Marco Fiscal de Mediano Plazo. Fuente: Elaboración propia.

Concepto	Total Recaudo Proyectado	MFMP 2024	Superávit
Impuesto Predial Unificado	20.821.128	16.564.051	4.257.077
Industria y Comercio	3.947.337	3.426.391	520.946
Sanciones Industria y Comercio	2.480.918	2.111.808	369.110
Total	27.249.383	22.102.250	5.147.133

JUSTIFICACIÓN.

La iniciativa que se pone a consideración del honorable Concejo Municipal, tiene como objetivo hacer uso del instrumento de política fiscal, en búsqueda de la sostenibilidad fiscal del Municipio, lograr mantener dentro de los rangos de cumplimiento de los indicadores de Ley 617 de 2000, Ley 358 del 97 y Ley 819 de 2003, en pro aliviar el déficit presentado a

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

corte 31 de diciembre de 2023, como consecuencia de los resultados del índice de desempeño fiscal que presenta el Municipio.

El Municipio de Floridablanca, se encuentra calificado y acreditado en la vigencia fiscal 2022, por parte del Departamento Administrativo de Planeación-DNP, a través del índice de desempeño fiscal IDF, con una calificación de 57 puntos, que representa una situación de riesgo financiero. Sumado a lo anterior, el panorama para la vigencia fiscal 2023, presenta situaciones aún más graves, que posibilita una calificación aún menor del índice de IDF, que se traduce en pasar de riesgo a estar en situación de deterioro fiscal.

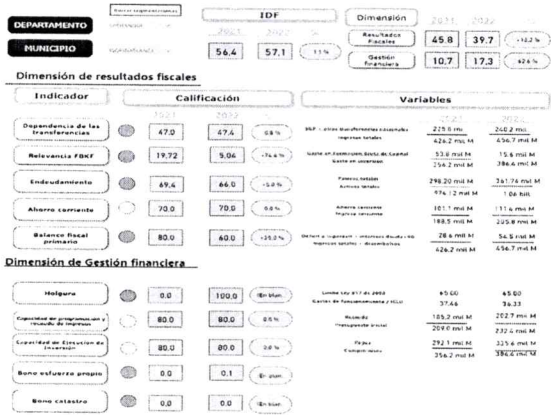
Aspectos del Índice de Desempeño Fiscal IDF.

El IDF, permite medir el desempeño de la gestión financiera de las entidades territoriales en función de:

- La viabilidad fiscal,
- la capacidad de generación de recursos propios,
- el endeudamiento,
- los niveles de inversión
- y la capacidad de gestión financiera en los municipios y departamentos del país.

El cálculo de la metodología se realiza con el promedio simple de las dimensiones: Resultados fiscales 80 %, y gestión Financiera Territorial 20 %.

Los rangos de desempeño son de 40-60 puntos. Se encuentran en nivel de Riesgo, se traducen en déficit o presentan alto endeudamiento o fallas en su reporte de deuda. Tienen alta dependencia de las transferencias. Bajos niveles de inversión en FBKF. El Municipio de Floridablanca en la vigencia fiscal 2022, arrojó un valor de 57,01.



Asimismo, se presenta una situación de amenaza de descender de primera categoría a segunda, por el incumplimiento de los lineamientos expresados en la Ley 617 de 2000, y su límite de transferencias, que se asume como un manejo eficiente de las finanzas del Municipio. Descender de categoría implicaría para una entidad territorial un freno en los créditos públicos, así como recortes en algunas transferencias para proyectos de inversión social.

A nivel presupuestal, la sobreestimación de ingresos, en especial de los principales tributos del Municipio como es el caso del Impuesto Predial Unificado, el cual su recaudo a cierre de 2023, alcanzó solo el 79 %, que significa un saldo por recaudar por el orden de \$ 19.348.347.436. Lo anterior, ha traído como consecuencia que, al cierre de la vigencia fiscal de 2023, se establezca déficit fiscal por valor de SIETE MIL SEISCIENTOS NUEVE

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS \$7.609.641.542,16 en razón a la constitución cuentas por pagar y reserva presupuestal, en especial por el financiamiento deficiente de los recursos propios como son los Ingresos corrientes de libre destinación- ICLD. Es claro por parte de la administración central, que se encuentra en una realidad de crisis fiscal, en menoscabo de la sostenibilidad fiscal del Municipio para los próximos años.

Por otra parte, para conservar y no afectar de manera sustancial los principios de igualdad, equidad y justicia tributaria que deben permear el ordenamiento jurídico. Se propone con la iniciativa, establecer un incentivo adicional del 10 % para quienes han manifestado sus intereses de colocarse al día con sus obligaciones por medio de acuerdos de pago, los cuales deben estar vigentes para obtener este beneficio. Por otra parte, para quienes suscriban y/o ajusten acuerdos de pago y cancelen la totalidad de la deuda, y no puedan acceder al porcentaje de descuento del 70 %, se establece un porcentaje especial del 50 %

De igual manera, se prevee la imposición de una multa equivalente al 100 % del valor del beneficio otorgado, en pro de no desestimar y desestimular a los contribuyentes que se encuentran al día con sus obligaciones tributarias.

En general, la presente iniciativa, alivia a los contribuyentes morosos sin que implique un beneficio mayor o tratamiento fiscal diferente de quienes pagaron al día de sus impuestos, dado que el valor con el beneficio otorgado se tiene en cuenta la indexación del dinero del tiempo. Asimismo, se hace imperioso contar con el sostén fiscal que respalda la ejecución de los planes, programas y proyectos que la administración central contempla realizar para el cuatrienio 2024-2027.

Por lo anterior, Este proyecto se encuentra ajustado a la Constitución y a la Ley por lo cual les invito a respaldar esta iniciativa que sin duda garantizará la sostenibilidad fiscal, fortalecerá las finanzas municipales, mejorando los indicadores de ley establecidos por las normas orgánicas de presupuesto y en pro de reestablecer el déficit presentado a cierre del 2023.

Por lo antes expuesto, se hace pertinente el apoyo a la iniciativa por parte de la Corporación municipal.

Presentado por,


JOSE FERNANDO SANCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal

Proyectado y revisado el documento del presente acto administrativo, este cumple con los requisitos de Ley.

Aprobó : GERARDO RAMOS CERDAS
SECRETARIO DE HACIENDA

Revisó: MIGUEL ANDERSON BELTRÁN PRADA
SECRETARIO JURIDICO

Proyectó: CASV

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero de 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	GESTION MANEJO DE LAS FINANZAS PUBLICAS	TRD	900.29.9

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
SANTANDER**

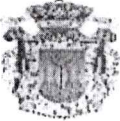
CERTIFICA:

Que revisado el proyecto de acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO**, según lo expresado en la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo..", cabe señalar que los costos fiscales no tienen implicaciones económicas significativas, es decir no causa un impacto fiscal negativo en el MFMP 2024-2034, por cuanto el otorgamiento de los beneficios busca mejorar el recaudo y evitar la prescripción de algunas obligaciones, por lo tanto guarda armonía con las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo, en cuanto a su monto, plazo y condiciones.

Que mediante acta mediante acta N° 015 de fecha 14 de junio de 2024, El Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, emitió concepto favorable al proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO".

Se expide esta certificación en Floridablanca Santander, a los catorce (14) días del mes de junio de 2024, con destino al CONCEJO MUNICIPAL.


GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario de Hacienda

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL COMFIS

ACTA No. 015 -2024.

FECHA: Floridablanca, junio 14 de 2024.
HORA: 9:00 A.M
LUGAR: Sala de Juntas Despacho de la Secretaría de Hacienda

Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA.	Delegado - Alcalde Municipal
Dr. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ	Secretario de Planeación.
Dr. GERARDO RAMOS CERDAS	Secretario de Hacienda.
Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE	Secretario General.
Dra. ADRIANA MARCERLA MERCHAN S.	Tesorera General
Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA	Profesional Gestión Presupuestal
Dra. CANDY PABÓN RODRÍGUEZ	Profesional Gestión Contable
Dr. JULIO GÓMEZ ALMEIDA.	Profesional Gestión de Impuestos.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista y verificación de quórum.
2. Presentación y aprobación del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024".
3. Presentación y aprobación del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA FUNCIONAMIENTO DEL AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1625 DE 2013 Y 1454 DE 2011".
4. Presentación y aprobación del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO".
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. PUNTO PRIMERO: Verificación de quórum y observación orden del día.

Se realiza el llamado a lista con la asistencia de las siguientes personas: Dr. NESTOR DÍAZ BARRERA delegado - Alcalde Municipal, Dr. ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ Secretario de Planeación, Dr. EDGAR MAURICIO PEÑUELA, Secretario General, Dr. GERARDO RAMOS CERDAS Secretario de Hacienda, Dra. ADRIANA MARCELA MERCHAN S. Tesorera General, Dra. SANDRA CALDERON ALMEYDA Profesional Área de Presupuesto, Dra. CANDY PABÓN RODRÍGUEZ Profesional de Contabilidad, Dr. JULIO GÓMEZ ALMEIDA Profesional Impuestos.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

Se constató que existe quórum para deliberar y tomar decisiones.

Se deja asimismo constancia de la presencia de los invitados, que concurren con voz y sin voto,, Secretario de la oficina jurídica, MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA, y de la jefe de la oficina de Control Interno Dra. SANDRA YANNETH MORENO V

A continuación, el señor presidente del COMFIS Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA, somete a consideración el orden del día que es aprobado por unanimidad.

2. Presentación y aprobación del Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”.

La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a las disposiciones en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto- Acuerdo 026 del 2019, en su artículo 24 “Conceptuar, evaluar y aprobar los proyectos de modificación del presupuesto Municipal”.

El Dr. Gerardo Ramos, Secretario de Hacienda, menciona que se hace necesario modificar el proyecto de acuerdo aprobado en el acta anterior, dado unas nuevas solicitudes por parte de la Secretaría de Educación, el cual contempla proyecciones de ingresos que se gira a la previsora. Seguido, da lectura a los considerandos establecidos en el Proyecto de Acuerdo, mencionando que, la Secretaria de Educación solicita la adición de los Recursos asignados mediante la Resolución No. 319 del 23 de mayo de 2024 destinados al programa de alimentación Escolar - PAE por la suma de (\$1.806.213.000.00) Sistema General de Participación de alimentación Escolar por la suma de (\$71.941.189.00) Y Sistema General de participación sin situación de Fondos por la suma de (\$16.773.723.909.08) que establece el Ministerio de Educación. Asimismo, que conforme al Acuerdo Municipal No. 010 de 2014 “Por el cual se crea el Fondo de Educación para el trabajo y el desarrollo humano, se autoriza el cobro de tarifas por licencias de funcionamiento y programas de formación para el trabajo y desarrollo humano , otorgan facultades protempore”, se solicita la adición por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$155.726.450,38).

Por otra parte, la Secretaría de Salud, manifiesta según oficio del 04 de junio de 2024, la asignación de Recursos del Sistema General de Participación SPG once doceavas partes para Régimen Subsidiado por la suma de (\$10.584.512.710.00), Salud pública por la suma de (\$829.177.727.00) y Coljuegos asciende a la suma de (\$200.000.000.00) de acuerdo a los Documentos de Distribución números 85 y 91. se adicionan los valores anteriores que corresponden a la diferencia entre el valor presupuesto y el valor asignado en la distribución del SICODIS,

Que de acuerdo a la Resolución No.0910 del 07 de marzo de 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL VALOR DE LA CUOTA DE FISCALIZACIÓN QUE DEBEN CANCELAR A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA LAS ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL QUE MANEJAN RECURSOS PÚBLICOS”. El valor asciende a la suma de (\$205.540.386.00) y el valor presupuestado para la vigencia 2024 asciende a la suma de (\$191.400.000.00), Se adiciona la suma de (\$14.140.386.00) por la diferencia del valor del presupuesto, de acuerdo a la distribución del documento de distribución SGP-91-2024 del Departamento Nacional de Planeación, asignación de recursos del Sistema General de Cultura por la suma de (\$283.662.507 00), Deporte por la suma de (\$378.216.676.00), Libre Inversión por la suma de (\$3.593.058.420.00) y Agua Potable y

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

Saneamiento Básico por la suma de (\$647.527.555.00) , se adicionan los valores anteriores que corresponden a la diferencia entre el valor presupuesto y el valor asignado en la distribución del SICODIS.

Según consignación por parte de la Empresa Municipal de Aseo de Floridablanca EMAF E.S.P. por concepto de reintegros por rendimientos generados por aportes del Municipio de la vigencia 2023, por valor de (\$509,337,299.00), se requiere adición como recursos del balance de ingresos corrientes de libre destinación. Asimismo, se deja constancia que se encuentran las certificaciones correspondientes.

Que, de acuerdo a la ejecución de ingresos se evidencia un recaudo por mayor valor por concepto de Sobretasa Bomberil, por la suma de (\$841.206.250,83), por lo cual se requiere adición presupuestal teniendo en cuenta las proyecciones de junio a diciembre de 2024, por valor de (\$1.657.165.101,17), para un total de (\$2.498.371.352,00).

Por lo anterior, se hace necesario realizar una adición presupuestal por la suma de por valor total de TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$38.345.609.180.46) según el siguiente detalle:

Presupuesto de Ingresos:

Rubro Presupuestal	FUENTE	Descripción	Valor
1		Ingresos	26,731,918,743.46
1.1		Ingresos Corrientes	26,222,581,444.46
1.1.01		Ingresos tributarios	2,498,371,352.00
1.1.01.02		Impuestos indirectos	2,498,371,352.00
1.1.01.02.212	SBOM	Sobretasa bomberil	2,498,371,352.00
1.1.02		Ingresos no tributarios	23,724,210,092.46
1.1.02.01		Contribuciones	14,140,386.00
1.1.02.01.003		Contribuciones especiales	14,140,386.00
1.1.02.01.003.01	CDA	Cuota de fiscalización y auditaje	14,140,386.00
1.1.02.05		Venta de bienes y servicios	155,726,450.38
1.1.02.05.002.08	ICLD	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	155,726,450.38
1.1.02.06		Transferencias corrientes	6,780,619,347.00
1.1.02.06.001		Sistema General de Participaciones	4,974,406,347.00
1.1.02.06		Transferencias corrientes	16,773,723,909.08
1.1.02.06.001		Sistema General de Participaciones	16,773,723,909.08
1.1.02.06.001.01		Participación - educación	16,773,723,909.08
1.1.02.06.001.01.01	SGP.P.Educacion.SSF	Prestación servicio educativo	16,773,723,909.08
1.1.02.06.001.03		Participación para propósito general	4,254,937,603.00
1.1.02.06.001.03.01	SGP.Deporte	Deporte y recreación	378,216,676.00
1.1.02.06.001.03.02	SGP.Cultura	Cultura	283,662,507.00
1.1.02.06.001.03.03	SGP.Libre Inversión	Propósito General Libre inversión	3,593,058,420.00
1.1.02.06.001.04		Asignaciones especiales	71,941,189.00
1.1.02.06.001.04.01	SGPAL	Programas de Alimentación escolar	71,941,189.00
1.1.02.06.001.05	SGP.APSB	Agua potable y saneamiento básico	647,527,555.00
1.1.02.06.006		Transferencias de otras entidades del gobierno general	1,806,213,000.00

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

1.1.02.06.006.01		Aportes Nación	1,806,213,000.00
1.1.02.06.006.01.01	MEN	Alimentación Escolar Ley 1450 de 2011 (ICBF O MEN)	1,806,213,000.00
1.2.10		Recursos de Balance	509,337,299.00
1.2.10.02		Superávit Fiscal	509,337,299.00
1.2.10.02.01		Superávit Fiscal de la Vigencia Anterior	509,337,299.00
1.2.10.02.01.01	RB.ICLD	Ingresos Corrientes de Libre Destinación	509,337,299.00
		FONDO LOCAL DE SALUD	11,613,690,437.00
1		Ingresos	11,613,690,437.00
1.1		Ingresos Corrientes	11,613,690,437.00
1.1.02		Ingresos no tributarios	11,613,690,437.00
1.1.02.06		Transferencias corrientes	11,413,690,437.00
1.1.02.06.001		Sistema General de Participaciones	11,413,690,437.00
1.1.02.06.001.02		Participación para salud	11,413,690,437.00
1.1.02.06.001.02.01	SGPSSF SALUD	Régimen subsidiado	10,584,512,710.00
1.1.02.06.001.02.02	SGP.SALUD	Salud pública	829,177,727.00
1.1.02.07		Participación y derechos por monopolio	200,000,000.00
1.1.02.07.001		Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	200,000,000.00
1.1.02.07.001.03	COL	Derechos de la explotación de juegos de surte y azar lotería tradicional	200,000,000.00
		TOTAL INGRESOS	38,345,609,180.46

Presupuesto de Gastos:

Rubro Presupuestal	Descripción	Fuente	Valor
2.1	Funcionamiento		14,140,386.00
2.1.4	Transferencias de capital		14,140,386.00
2.1.4.02	Entidades del gobierno general		14,140,386.00
2.1.4.02.04	Entidades del gobierno general		14,140,386.00
2.1.4.02.04.09	Cuota Auditar Contraloría	CDA	14,140,386.00
2.3	INVERSION		26,717,778,357.46
2.3.1	Gastos de personal		16,773,723,909.08
2.3.1.01	Planta de personal permanente		16,773,723,909.08
2.3.1.01.01	Factores constitutivos de salario		10,173,723,909.08
2.3.1.01.01.001	Factores salariales comunes		10,173,723,909.08
2.3.1.01.01.001.01	Sueldo básico		10,173,723,909.08
2.3.1.01.01.001.01.22	EDUCACION		4,323,723,909.08
2.3.1.01.01.001.01.22.2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media (2201)		4,323,723,909.08
2.3.1.01.01.001.01.22.2201.2201038.197.05	sueldos- SSF- Directivo Docente	SGP.P.Educación.SSF	4,323,723,909.08
2.3.1.01.02	Contribuciones inherentes a la nómina		5,850,000,000.00
2.3.1.01.02.001.22	EDUCACION		5,850,000,000.00
2.3.1.01.02.001.22.2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media (2201)		5,850,000,000.00

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

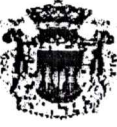
2.3.1.01.02.001.22.2201.2201038.197	Servicio de docencia escolar(2201038)-Garantizar los recursos para el pago de la nómina y prestaciones sociales del personal docente y administrativo de las IEO .		5,850,000,000.00
2.3.1.01.02.001.22.2201.2201038.197.01	Aportes de previsión social -ssf- Docentes	SGP.P.Educacion.SSF	850,000,000.00
2.3.1.01.02.001.22.2201.2201038.197.02	Aportes de Previsión Social - SSF- Directivos Docentes	SGP.P.Educacion.SSF	5,000,000,000.00
2.3.1.01.02.003	Aportes de cesantías		6,600,000,000.00
2.3.1.01.02.003.22	EDUCACION		6,600,000,000.00
2.3.1.01.02.003.22.2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media (2201)		6,600,000,000.00
2.3.1.01.02.003.22.2201.2201038.197	Servicio de docencia escolar(2201038)-Garantizar los recursos para el pago de la nómina y prestaciones sociales del personal docente y administrativo de las IEO .		6,600,000,000.00
2.3.1.01.02.003.22.2201.2201038.197.01	Docente Cesantías -sin situación de fondos- ssf	SGP.P.Educacion.SSF	5,500,000,000.00
2.3.1.01.02.003.22.2201.2201038.197.02	Cesantías -sin situación de fondos- SSF-Directivo Docente	SGP.P.Educacion.SSF	1,100,000,000.00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		9,296,526,893.38
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		9,296,526,893.38
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		9,296,526,893.38
2.3.2.02.02.006	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua		1,878,154,189.00
2.3.2.02.02.006.22	EDUCACION		1,878,154,189.00
2.3.2.02.02.006.22.2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media (2201)		1,878,154,189.00
2.3.2.02.02.006.22.2201.2201028	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar (2201028)--Garantizar el 100% del servicio de complementos alimenticios beneficiando a los estudiantes matriculados y caracterizados en el programa PAE		1,878,154,189.00
2.3.2.02.02.006.22.2201.2201028.02	Servicio de Suministro de Comida y Bebida		1,878,154,189.00
2.3.2.02.02.006.22.2201.2201028.188	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar(2201028)-Garantizar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Floridablanca.	MEN	1,806,213,000.00
2.3.2.02.02.006.22.2201.2201028.188	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar(2201028)-Garantizar el funcionamiento del Programa de Alimentación Escolar en el municipio de Floridablanca.	SGPAL	71,941,189.00
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción		6,600,767,071.00
2.3.2.02.02.008.24	Transporte		3,593,058,420.00
2.3.2.02.02.008.24.2402	Infraestructura red vial regional (2402)		3,593,058,420.00
2.3.2.02.02.008.24.2402.2402045.32	Vía terciaria rehabilitada(2402045)-Vía terciaria rehabilitada en el Municipio de Floridablanca	SGP.Libre Inversión	3,593,058,420.00
2.3.2.02.02.008.45	Gobierno territorial		3,007,708,651.00
2.3.2.02.02.008.45.4503	Gestión del riesgo de desastres y emergencias (4503)		2,498,371,352.00
2.3.2.02.02.008.45.4503.4503036.315	Servicio de atención a emergencias y desastres(4503036)-Servicio de apoyo financiero para la prevención y control de incendios en el municipio, garantizando la prestación del servicio contra incendios, de rescates y de incidentes peligrosos y demás calamidades conexas - Ley 1575 de 2012	SBOM	2,498,371,352.00

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

2.3.2.02.02.008.45.4599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial (4599)		509,337,299.00
2.3.2.02.02.008.45.4599.4599021.361	Documentos normativos-(4599021)Documentos normativos para el fomento de equidad tributaria de población vulnerable y de tratamiento especial	RB.ICLD	509,337,299.00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales		817,605,633.38
2.3.2.02.02.008.22	EDUCACION		155,726,450.38
2.3.2.02.02.009.22.2201	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media (2201)		155,726,450.38
2.3.2.02.02.009.22.2201.2201038.197	Servicio de docencia escolar(2201038)-Garantizar los recursos para el pago de la nómina y prestaciones sociales del personal docente y administrativo de las IEO .		155,726,450.38
2.3.2.02.02.009.22.2201.2201038.197.06	Ejercicio de las competencias de Inspección y Vigilancia	Fondo de Educación	155,726,450.38
2.3.2.02.02.009.33	Cultura		283,662,507.00
2.3.2.02.02.009.33.3301	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos		150,000,000.00
2.3.2.02.02.009.33.3301.3301126.173	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural (3301126)-Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural para beneficiar a NNA (incluyendo el enfoque diferencial) del municipio de Floridablanca con vacaciones artísticas y culturales, que generen acciones de promoción de salud mental de la población objetivo.	SGP. Cultura	50,000,000.00
2.3.2.02.02.009.33.3301.3301126.172	Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural (3301126)-Servicio de apoyo al proceso de formación artística y cultural en NNAJ, adultos y adultos mayores (incluyendo el enfoque diferencial) propios de cada área (música, arte dramático, danzas, artes plásticas, audio visuales, artes electrónicas, creación literaria y demás expresiones artísticas), que generen acciones de promoción de salud mental de la población objetivo.	SGP. Cultura	100,000,000.00
2.3.2.02.02.009.33.3302	Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano (3302)		133,662,507.00
2.3.2.02.02.009.33.3302.3302042.162	Servicio de asistencia técnica en el manejo y gestión del patrimonio arqueológico, antropológico e histórico(3302042)-Mantener y /o restaurar 6 esculturas y/o murales.	SGP Cultura	133,662,507.00
2.3.2.02.02.009.43	Deporte y recreación		378,216,676.00
2.3.2.02.02.009.43.4301	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte (4301)		378,216,676.00
2.3.2.02.02.009.43.4301.4301037.154	Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte (4301037)-Servicio de promoción de la actividad física, la recreación y el deporte de los estudiantes que participan en los juegos zonales la Fase Regional, departamental y nacionales en el Municipio de Floridablanca.	SGP.Deporte	378,216,676.00
2.3.3	Transferencias corrientes		647,527,555.00
2.3.3.01	Subvenciones		647,527,555.00
2.3.3.01.02	A empresas públicas no financieras		647,527,555.00
2.3.3.01.02.004	Subvenciones para servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico		300,000,000.00
2.3.3.01.02.004.01	Subsidios de acueducto		300,000,000.00
2.3.3.01.02.004.01.40	Vivienda, Ciudad y Territorio		300,000,000.00
2.3.3.01.02.004.01.40.4003	Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico		300,000,000.00

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

2.3.3.01.02.004.01.40.4003.4003047.114	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios (4003047)-Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios para Estratos 1, 2 y 3	SGP.APSB	300,000,000.00
2.3.3.01.02.004.02	Subsidios de alcantarillado		347,527,555.00
2.3.3.01.02.004.02.40.4003.4003047.114	Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios (4003047)-Servicio de apoyo financiero para subsidios al consumo en los servicios públicos domiciliarios para Estratos 1, 2 y 3	SGP.APSB	347,527,555.00
	FONDO LOCAL DE SALUD		11,613,690,437.00
2	Gastos		11,613,690,437.00
2.3	INVERSION		11,613,690,437.00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		11,613,690,437.00
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		11,613,690,437.00
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		11,613,690,437.00
2.3.2.02.02.009.19	Salud y protección social		11,613,690,437.00
2.3.2.02.02.009.19.1903	Inspección, vigilancia y control (1903)		10,804,512,710.00
2.3.2.02.02.009.19.1903.1903011.188	Servicio de inspección, vigilancia y control (1903011)-Garantizar cada año la depuración y afiliación al sistema general de seguridad social en salud a la PPNA de Municipio.	SGPSSFSALUD	10,584,512,710.00
2.3.2.02.02.009.19.1903.1903011.281	Servicio de inspección, vigilancia y control (1903011)-Servicio de inspección, vigilancia y control relacionadas para los diferentes eventos de salud publica presentados en el municipio de Floridablanca	SGP.SALUD	20,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.1903.1903023.275	Servicio de asistencia técnica en inspección, vigilancia y control(1903023)-Servicio de asistencia técnica en inspección, vigilancia y control en instituciones de salud para fortalecer la vigilancia epidemiológica en Floridablanca	SGP.SALUD	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.1903.1903034.274	Servicio de asistencia técnica (1903034)-Servicio de asistencia técnica en temas relacionados con la Participación social y Promoción Social en instituciones para fortalecer los derechos y deberes de la ciudadanía	SGP.SALUD	70,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.1903.1903040.282	Servicio de vigilancia de calidad del agua para consumo humano, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas y calidad del aire. (19030401)-Servicio de vigilancia de calidad del agua para consumo humano, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas y calidad del aire para garantizar la salud de la comunidad del municipio de Floridablanca	SGP.SALUD	40,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.1903.1903042.283	Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población. (1903042)-Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población florideña	SGP.SALUD	50,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.1905	Salud pública (1905)		809,177,727.00

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

2.3.2.02.02.009.19.1905.1905024.293	Servicio de gestión del riesgo para abordar situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales (1905024)-Servicio de gestión del riesgo para abordar situaciones de salud relacionadas con condiciones ambientales específicamente para el manejo de la zoonosis	COL	200,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.1905.1905050.287	Servicio de asistencia técnica (1905050)-Servicio de asistencia técnica en las Instituciones de salud para abordar temas relacionados con la salud publica del municipio de Floridablanca	SGP.SALUD	277,506,636.20
2.3.2.02.02.009.19.1905.1905054.303	Servicio de promoción de la salud (1905054)-Servicio de promoción de la salud en temas relacionados con condiciones ambientales en la comunidad de Floridablanca	SGP.SALUD	150,000,000.00
2.3.2.02.02.009.19.1905.1905054.305	Servicio de promoción de la salud (1905054)-Servicio de promoción de la salud en temas de enfermedades emergentes, reemergentes y desatendidas específicamente en tuberculosis y Hansen en la comunidad de Floridablanca	SGP.SALUD	31,671,090.80
2.3.2.02.02.009.19.1905.1905054.306	Servicio de promoción de la salud(1905054)-Servicio de promoción de la salud en temas de enfermedades inmunoprevenibles en la comunidad de Floridablanca	SGP.SALUD	150,000,000.00
	TOTAL ADICIÓN DEL GASTO		38,345,609,180.46

DETERMINACIÓN.

Los miembros del COMFIS determinan por unanimidad dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo ““POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE CAPITAL Y GASTOS O APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024”.

3. Presentación y aprobación del Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1625 DE 2013 Y 1454 DE 2011”.

El secretario de Hacienda presenta al COMFIS el proyecto de acuerdo que tiene por objeto fijar el porcentaje de los aportes del Municipio de Floridablanca para el funcionamiento del Área Metropolitana de Bucaramanga en cumplimiento de la Ley 1625 de 2013 y 1454 del 2011. Esta iniciativa se presenta como una acción para contrarrestar la difícil situación financiera.

El secretario menciona que, según Acta No. 013 del 4 de diciembre de 2013, en reunión de Junta del Área Metropolitana se acordó que los alcaldes presentarán ante sus respectivos Concejos un proyecto de acuerdo a través del cual se fijará el porcentaje de los aportes con destino a la financiación del área, los cuales serían destinados al cumplimiento de las funciones de la entidad. Actualmente, se mantiene una transferencia por el orden del 2%, por lo tanto, se estima que el porcentaje de transferencia al Área Metropolitana de Bucaramanga se reduzca al 0.5% del recaudo del Impuesto Predial Unificado del Municipio de Floridablanca, por concepto de participación para la financiación del funcionamiento.

Asimismo, manifiesta que, conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, no se genera un impacto fiscal negativo, no se disminuyen los ingresos ni se aumentan los gastos. Por el contrario, esta iniciativa pretende aliviar la situación financiera actual del Municipio,

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	FECHA APROB	02/01/2024
		TRD	900.45.8

disminuyendo el porcentaje de transferencia para el cumplimiento de competencias y funciones del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Manifiesta, además, que las transferencias del cuatrienio ascienden a una suma superior a los 8.000 millones de pesos, cuantía que el municipio no se encuentra en la capacidad de solventar, por lo cual es imperioso reducir el porcentaje de transferencia.

DETERMINACIÓN.

Los miembros del COMFIS determinan por unanimidad dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PORCENTAJE DE LOS APORTES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA PARA FUNCIONAMIENTO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1625 DE 2013 Y 1454 DE 2011".

4. Presentación y aprobación del Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO".

El Dr. Gerardo Ramos, secretario de hacienda procede a dar lectura del contenido, y expone las razones por las cuales se presenta el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO", manifestando la importancia que tiene el presente proyecto.

Hace mención a la calificación del DNP sobre el índice de desempeño a cierre de la vigencia 2022, donde el Municipio de Floridablanca se encuentra en categoría de Riesgo financiero, con una calificación de 57.1, ubicándose en el puesto 40 de 87 municipios del Departamento, en su análisis menciona que: "La entidad debe implementar acciones para mejorar su recaudo de ingresos tributarios y no tributarios bajo las dimensiones: fiscal y financiera (...)". y el cierre fiscal de 2023, que ha generado un déficit presupuestal de ICLD cercano a los 8.000 millones de pesos, sin incluir obligaciones pendientes de vigencias anteriores como algunos servicios públicos dejados de pagar desde el mes de julio de 2023, y otras situaciones que agravan el déficit como una sentencia a favor de la Personería Municipal; ya no nos encontramos en riesgo financiero sino en crisis financiera, el presupuesto del año 2024, se encuentra sobreestimado en una partida cercana a los 25.000 millones en el impuesto predial unificado, y más del 90% de los programas de inversión se encuentran desfinanciados, a medida de ejemplo, el programa de alimentación escolar PAE fue apropiado inicialmente con la suma de 10.00 millones de pesos y es un programa que supera en el año la suma de 23.000 millones, igual situación se presenta con transporte escolar, vigilancia, aseo etc.

Estamos en la búsqueda, de todas las herramientas posibles con el fin de lograr salir de esta crisis y aliviar la situación financiera, se han radicado diferentes iniciativas ante el Honorable concejo municipal, un proyecto de acuerdo solicitando autorizaciones para realizar operaciones de manejo de deuda pública, esto con el único fin de mejorar el perfil del servicio a la deuda sin incrementar el cupo de endeudamiento.

Se discute el articulado del proyecto de acuerdo, explicando que se trata de una medida transitoria, dando cumplimiento a las recientes directrices de la Corte Constitucional así como los conceptos del Ministerio de Hacienda y Crédito Publico Dirección de Apoyo Fiscal, para tomar medidas excepcionales en el pago de interés y sanciones para los impuestos de predial e industria y comercio, en la exposición de motivos y la parte considerativa del proyecto de acuerdo se soportan las situaciones de orden económico y fiscal que justifican la medida, la causa y la finalidad de la medida adoptada, su razonabilidad, proporcionalidad y se sustenta en hechos reales.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
	SECRETARIA DE HACIENDA	VERSIÓN	03
		FECHA ELAB	Enero 2014
		FECHA APROB	02/01/2024
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	TRD	900.45.8

Se plantea la discusión sobre la metodología a emplear en el proyecto de Acuerdo, presentando diversas alternativas a los miembros del Comfis y optando por la estructura metodológica basada en la indexación del dinero en el tiempo. Esta se basa en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), emitido y certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE. Esta metodología fue la más aceptada ya que garantiza que el costo de depreciación del dinero no se vea afectado por el porcentaje de descuento otorgado.

También se debate entre los miembros del COMFIS sobre las posibles implicaciones negativas del proyecto de acuerdo, especialmente en lo que respecta a incentivar a los morosos a esperar periódicamente amnistías y descuentos de intereses. El Dr. Gerardo Ramos explica que se consideraron sentencias relacionadas con este tema, enfocándose en el cumplimiento de los principios en equidad e igualdad tributaria. Por lo tanto, se concedió un descuento adicional a aquellos que mostraron interés en el pago mediante acuerdos de pago suscritos, y por otra parte, los morosos que paguen sus obligaciones estarán sujetos a un régimen de cumplimiento de pago por un tiempo establecido, bajo pena de sanciones.

En general, se busca otorgar un descuento en los intereses sin afectar la indexación del capital adeudado, asegurando que los contribuyentes cumplidos no se vean perjudicados en comparación con los morosos que se benefician de los descuentos en intereses. Se reconoce que estos descuentos pueden parecer altos, sin embargo, cumplen con lo establecido en relación con las tasas de interés bancarias o el IPC.

Asimismo, se examinan los diferentes porcentajes de factor de recaudo, y porcentaje de descuentos:

Concepto	Capital	Intereses	Total	% Factor recaudo	% Descuento	Recaudo	Capital a Recaudar	Intereses a Recaudar
Impuesto Predial Unificado	68.817.243	117.627.990	186.445.233	20%	70%	30%	13.763.449	7.057.679
Industria y Comercio	11.669.011	13.734.462	25.403.473	25%	70%	30%	2.917.253	1.030.085
Sanciones Industria y Comercio	33.078.903		33.078.903	25%	70%	30%	2.480.918	0
Total	113.565.157	131.362.452	244.927.610				19.161.619	8.087.764

Proyección recaudo.

Concepto	Total Proyectado	MFMP 2024	Superávit
Impuesto Predial Unificado	20.821.128	16.564.051	4.257.077
Industria y Comercio	3.947.337	3.426.391	520.946
Sanciones Industria y Comercio	2.480.918	2.111.808	369.110
Total	27.249.383	22.102.250	5.147.133

Por otra parte, el secretario de Hacienda, menciona que la administración, está considerando que, en caso de ser necesario, y para fortalecer la estabilidad financiera del municipio, se considera la posibilidad de acogerse a un Plan de Desempeño, conforme a la Ley 358 de 1997, el cual permite implementar medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de los indicadores de solvencia y sostenibilidad fiscal. Alternativamente, se podrían considerar las disposiciones de la Ley 550 de 1999, la cual establece mecanismos para la reestructuración de pasivos y la celebración de acuerdos con acreedores, con el objetivo de mejorar la sostenibilidad fiscal del municipio. Ambas opciones buscan garantizar una administración eficiente y el cumplimiento de las obligaciones financieras, contribuyendo así al fortalecimiento de la estabilidad económica y operativa del municipio.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE COMITÉ O REUNION DE LA ALTA DIRECCION	CÓDIGO	GD-F-11
		VERSIÓN	03
	SECRETARIA DE HACIENDA	FECHA ELAB	Enero 2014
	PROCESO: GESTIÓN Y MANEJO DE LAS FINANZAS	FECHA APROB	02/01/2024
		TRD	900.45.8

DETERMINACIÓN.

Los miembros del COMFIS determinan por unanimidad dar viabilidad al Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EXCEPCIONALES EN EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y SANCIONES POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO".

4. Propositiones y varios.

No hay Propositiones en la mesa.

Continúa con la Palabra el señor Presidente del COMFIS Dr. **NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA**, quien **SOMETE A CONSIDERACIÓN LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN ESTA ACTA Y ES APROBADA POR UNANIMIDAD.**

No siendo otro el objeto de la presente siendo las 9:40 A. M. se da por terminada la reunión y se firma por quienes en ella intervinieron.


Dr. NESTOR FERNANDO DIAZ BARRERA.
Delegado - alcalde Municipal


GERARDO RAMOS CERDAS
Secretario Hacienda


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Secretario General.


ISRAEL ANDRES BARRAGAN JEREZ
Secretario de Planeación.

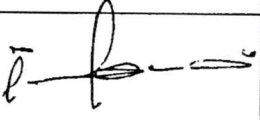
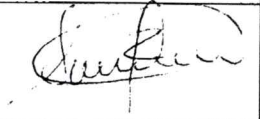
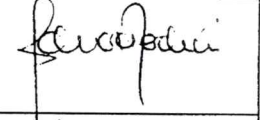
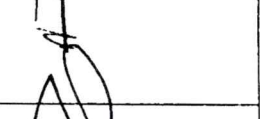
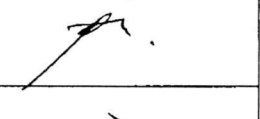

ADRIANA MARCELA MERCHAN S.
Tesorera General


SANDRA CALDERON ALMEYDA
Profesional Gestión Presupuestal


CANDY PABON RODRÍGUEZ
Profesional Gestión Contable


JULIO GÓMEZ ALMEIDA
Profesional Gestión de impuestos

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	ACTA DE REUNION		CÓDIGO	GD-F-01
			VERSIÓN	06
	SECRETARIA DE HACIENDA		FECHA ELAB	Diciembre 2017
	PROCESO: GESTION Y MANEJO DE LAS FINANZAS		FECHA APROB	02/01/2024
			TRD	900.45.8

6. Asistentes				
Lista de asistencia hace parte del	Acta N°015	Día:14	Mes:06	Año: 2024
Nombres y Apellidos	Cargo	Correo Electrónico	Teléfono	Firma
Israel Andres Barragan Sere.	Secretario Plantación	plancacion@floridablanca.gov.co	3103237815	
Sandra Yanneth Moreno Velasquez	Jepe Oficina Control Interno	controlinterno@floridablanca.gov.co	3165683202	
Aldana Marcela Merchan	Tesora	tesora@floridablanca.gov.co	300756412	
Silvia Patricia Cardenas	profe Universidad	Katlynmarchini	300210312	
EDGAR MAURICIO PENTUOLA DECE.	SEC. Genl.			
Hugo Andres Beltrán	Sec. de	sec.judicial@floridablanca.gov.co	3105694806	
Julio Cesar Gomez A	Ing. Universita	industria y comercio@floridablanca.gov.co	316584010	
Andy Robon R	Profesional Especializado	contabilidad@floridablanca.gov.co	3207636190	
Peter F Diaz D	Asesor			